



**Comisión de Administración Financiera, Infraestructura  
y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones**

Buenos Aires, 2 de julio de 2013

**RESOLUCIÓN PRES. CAFITIT N° 48/2013**

**VISTO:**

El servicio de telefonía celular que provee el Consejo al Poder Judicial; y

**CONSIDERANDO:**

Que para hacer frente a los requerimientos formulados por áreas jurisdiccionales y administrativas, el Consejo contrató el servicio de telefonía celular y proveyó equipos a parte de sus agentes, con el propósito de asegurar una fluida comunicación entre sus integrantes y dar una rápida respuesta a las contingencias cotidianas.

Que por Resolución de la Comisión de Administración y Financiera N° 40/2008 se dispuso el llamado a Licitación Pública N° 17/2008, para la contratación de los servicios de telefonía celular móvil y de interfaces GSM,. Mediante Resolución CM N° 846/2008, se aprobó lo actuado en la contratación adjudicándola a Telefónica Móviles Argentina SA, conforme la oferta de fs. 310/314 del expediente 001/08-0.

Que mediante Res. CAFITIT N° 58/2012 la Comisión autorizó el llamado de la Licitación Pública N° 28/2009, para contratar el servicio de telefonía celular móvil e Internet móvil. Luego por Res. CM N° 30/2013 se declaró fracasado la licitación por inexistencia de ofertas admisibles, no obstante ello, el servicio continúa siendo prestado por Telefónica Móviles Argentina SA y se abona por el sistema de legítimo abono.

Que el 6 de abril de 2010 la Comisión dispuso que cuando se solicite la habilitación del roaming internacional, los costos de las llamadas y/o servicios de mensajería de texto derivados del mismo, serán afrontados por el peticionante – usuario del equipo –, lo cual importará la correspondiente autorización al descuento de los importes resultantes, por medio de la liquidación de haberes.

Que el 27 de diciembre de 2011 la Comisión dispuso exceptuar del pago del servicio de roaming a los Sres. Consejeros y funcionarios que viajen en carácter de representación institucional, retroactivo a enero de 2011.



**Comisión de Administración Financiera, Infraestructura  
y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones**

Que no obstante las directivas impartidas por la Comisión, existen algunos desvíos en la utilización del servicio, que motivan la intervención de esta Presidencia con el propósito de asegurar su adecuada prestación y facturación, instrumentando dichas medidas en un acto administrativo.

Que uno de los desvíos detectados es que el servicio de roaming continúa funcionando fuera de las fechas en las que los usuarios solicitaron su habilitación. Frente a ello, urge disponer la inmediata cancelación de dicha prestación, y habilitarla sólo en caso que haya sido requerida expresamente, corriendo el costo respectivo a cargo del usuario.

Que corresponde instruir a la Dirección de Programación y Administración Contable para efectuar los descuentos de haberes de los agentes que utilicen el servicio, y designar al Departamento de Soporte Tecnológico y Planificación Estratégica como dependencia responsable para concentrar los pedidos de los usuarios e instrumentarlos de acuerdo a las medidas dispuestas en el presente.

Que conforme dispone el Reglamento Interno del Plenario y las Comisiones del Consejo (Res. CM N° 260/2004), el Presidente de la Comisión: *"Resuelve las cuestiones urgentes, comunicando las medidas adoptadas a los restantes miembros de la Comisión, para su consideración en la siguiente reunión"* (art. 16.4).

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria, la Resolución CM N° 260/204 y la Resolución CM N° 344/2005,

**LA PRESIDENCIA DE LA  
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA,  
INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y  
TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

Artículo 1º: El servicio de roaming de los equipos celulares provistos por el Consejo será costado por los usuarios.

Artículo 2º: Para utilizar el roaming los usuarios deberán solicitarlo por correo electrónico al Departamento de Soporte Tecnológico y Planificación Estratégica, con una anticipación de 48 hs.. Tal solicitud importará el consentimiento para descontar por recibo de haberes los importes devengados por tal concepto.



**Comisión de Administración Financiera, Infraestructura  
y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones**

Artículo 3º: Los jueces y funcionarios que viajen en carácter de representación institucional, quedarán exceptuados de las disposiciones precedentes.

Artículo 4º: El Departamento de Soporte Tecnológico y Planificación Estratégica deberá interrumpir inmediatamente el roaming que continúe funcionando, transcurrido el período que hubiese sido solicitado los usuarios referidos en el art. 3º.

Artículo 5º: La Dirección de Administración y Programación Contable deberá descontar por recibo de haberes, los importes que se devenguen por la utilización del roaming.

Artículo 6º: Sin perjuicio de promover las acciones que correspondan contra el contratista, el Consejo no asume responsabilidad alguna por las deficiencias en la prestación del servicio.

Artículo 7º: Regístrese, anúnciese en la página de Internet del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ([www.jusbaires.gov.ar](http://www.jusbaires.gov.ar)), comuníquese a la Oficina de Administración y Financiera, a la Secretaría de Innovación, a la Dirección de Programación y Administración Contable, al Departamento de Soporte Tecnológico y Planificación Estratégica y envíese por mail a todos los agentes del Poder Judicial, oportunamente, archívese.

**RESOLUCIÓN PRES. CAFITIT N° 43 /2013**



**Juan Sebastián De Stéfano**